

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 6.0935

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 03-98449

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 06 de noviembre de 2003 con el N° 03098449-00000000, el doctor Luis Felipe Castillo Gibsone, en su calidad de apoderado de Cheminova A/S, presentó la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN INSECTICIDA CON ESTABILIDAD DE ALMACENAMIENTO MEJORADA", correspondiente a la solicitud internacional PCT/DK 02/00285 de fecha 02 de mayo de 2002, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 554 del 29 de julio de 2005, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 9719 y notificado por fijación en lista el 25 de julio de 2008 se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 34 a 46 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 03-098449-00006-0000 del 19 de noviembre del 2008, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 11 (Fls. 54 y 55) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "[l]os países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología,

JCC

60935

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 6 0 9 3 5'

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 03-98449

siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 8 contenidas en el folio 54 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SEPTIMO: Que el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

Las reivindicaciones 9 a 11, contenidas en los folios 54 y 55 del expediente, carecen de nivel inventivo, en razón a que el proceso para el control de insectos tal como está reivindicado, no reviste etapa alguna o condición en su forma de realización diferente al método convencional y comúnmente utilizado para la aplicación de este tipo de compuestos, que consiste en aplicar la composición insecticida en el área donde crecen los cultivos; por lo tanto, dichas reivindicaciones definen materia que una persona versada en el arte puede derivar evidentemente del estado de la técnica, aclarando que el procedimiento no se caracteriza por el tipo de compuesto o composición que se aplique, sino por las etapas y condiciones de operación especiales bajo las cuales se realice; además, resulta obvio que para que exista el efecto sinérgico se requiere de dos o más principios activos, pero, como ya se indicó, esto no es el resultado del método sino de la mezcla o composición. Así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso de estas reivindicaciones resulta obvio, no se cumple con el requisito de nivel inventivo a que hace referencia la mencionada norma y por tal razón no es posible conceder para ellas el privilegio de patente solicitado.

OCTAVO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: **"COMPOSICIÓN INSECTICIDA QUE CONTIENE DIMETOATO ESTABILIZADO CON ANHÍDRIDO MALÉICO"**.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada: 



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 6 0935'

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 03-98449

" COMPOSICIÓN INSECTICIDA QUE CONTIENE DIMETOATO ESTABILIZADO CON ANHÍDRIDO MALÉICO "

Clasificación IPC: A 01 N 25/22.

Reivindicaciones: 1 a 8 **Folio:** 54.

Titular: CHEMINOVA A/S.

Domicilio: Lemwig, Dinamarca.

Inventores: Anita Wengel y Vita Nielsen.

Prioridad N°: PA 2001 00708 **Fecha:** 07 de mayo de 2001 **País:** DK.

Solicitud Internacional N°: PCT/DK 02/00285 **Fecha:** 02 de mayo de 2002.

Vigente desde: 02 de mayo de 2002 **Hasta:** 02 de mayo de 2022

ARTICULO SEGUNDO: Denegar la patente solicitada para las reivindicaciones 9 a 11 contenidas en los folios 54 y 55 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Luis Felipe Castillo Gibsone, en su calidad de apoderado de Cheminova A/S, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella

JCC 

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. **6 0 9 3 5**

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 03-98449

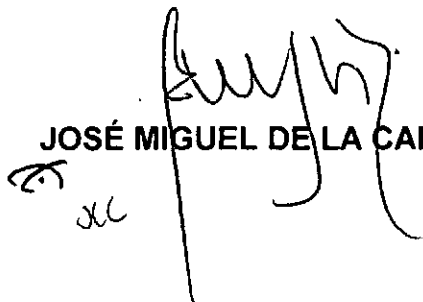
procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 OCT. 2010

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
LUIS FELIPE CASTILLO GIBSON
Carrera 13 N° 37 – 43, Piso 12.
Bogotá D.C.

202021